

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ALICANTE IMCOAFA

TITULO I. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art. 1. Del procedimiento

I.- Solicitud.

II.- Aceptación.

III.- Registro y Admisión a trámite de la solicitud

IV.- Designación del mediador y aceptación del cargo.

V.- Sesión informativa.

VI.- Sesión constitutiva.

VII.- Sesiones de mediación.

VIII.- Finalización de la mediación

Art. 2. Procedimiento simplificado

TITULO II. ESTATUTO DEL MEDIADOR, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MEDIADOR

Art. 3. Concepto y procedimiento de designación.

Art.4.Condiciones para el ejercicio.

Art. 5. Derechos y obligaciones.

TITULO III. REGISTRO DE MEDIADORES

Art. 6.-Naturaleza.

Art. 7.-Competencia, contenido y Funciones

Art. 8.-Pérdida de la condición de mediador. Baja en el Registro.

TITULO IV.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 9.- De las infracciones, sanciones y régimen disciplinario.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO DE LA MEDIACION

Art. 10. Régimen económico del procedimiento de Mediación.

TITULO I. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Del procedimiento

I.- Solicitud.

El procedimiento podrá iniciarse bien de común acuerdo entre las partes, bien a solicitud de una de ellas en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación, bien a solicitud de una de ellas invitando a las demás a participar en mediación sin existencia previa de pacto en este sentido.

La solicitud, podrá presentarse bien en las Oficinas del COAFA, bien a través de medios telemáticos habilitados al efecto, y deberá ir acompañada del justificante del pago de las tasas que correspondan.

En el caso de la mediación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada de los propios juzgados.

II.- Aceptación.

El IMCOAFA examinará la solicitud y comprobará que el asunto sea susceptible de mediación. Si no lo fuere, o excediera de su ámbito de actuación, será comunicado al solicitante en el plazo más breve posible.

En caso de ser aceptada, si se hubiere solicitado por todas las partes, se les citará para la primera sesión informativa. En el caso que se haya solicitado por sólo una de ellas, el IMCOAFA se pondrá en contacto con las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de Mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación y presten su consentimiento por escrito, en el plazo que se fije, para iniciar el proceso.

III.- Registro y Admisión a trámite de la solicitud

Solicitud unilateral de Mediación

Agotadas las gestiones anteriores, sin que las otras partes presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación del IMCOAFA, lo que será comunicado con la emisión de un certificado a tal efecto.

Si las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, el IMCOAFA comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se dará trámite al procedimiento conforme al apartado siguiente.

Solicitud de Mutuo acuerdo de las partes.

Aceptada por las partes la solicitud, deberán abonar los gastos de admisión y administración, cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono. La persona designada al efecto por el IMCOAFA o el propio mediador designado se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa.

IV.- Designación del mediador y aceptación del cargo.

El IMCOAFA designará al mediador, o en su caso comediadores, conforme al orden establecido en el Registro de Mediadores, con absoluta imparcialidad, y bajo supervisión de la Junta de Gobierno del Colegio.

Las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador, siempre que el elegido forme parte de la lista oficial de mediadores inscritos en el Registro de Mediadores del IMCOAFA.

La designación será comunicada al mediador en el plazo más breve posible. El mediador designado deberá aceptar el nombramiento el mismo día de su recepción o al día siguiente hábil. Caso de no producirse la aceptación el IMCOAFA estará facultado para nuevo nombramiento.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, el Mediador, o el IMCOAFA procederá a fijar la fecha y hora de la sesión informativa que será comunicada a las partes.

V.- Sesión informativa.

Recibida la solicitud el IMCOAFA citará a las partes para la celebración de la sesión informativa que podrá celebrarse de forma individual o conjunta, atendiendo al criterio del mediador.

El mediador informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; asimismo, explicará los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para

firmar el acta constitutiva, así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación y el mediador considera el asunto como mediable, citará a las partes a la sesión constitutiva.

VI.- Sesión constitutiva.

El procedimiento de mediación empezará con la sesión constitutiva y la firma del Acta Inicial en la que se expresará su voluntad de participación y la aceptación del deber de confidencialidad. El Acta mencionará también expresamente:

- Los datos de las partes.
- La designación del IMCOAFA como institución de mediación.
- Un resumen sobre el objeto del conflicto que se somete.
- La agenda de actuaciones y la duración máxima prevista para su desarrollo (sin perjuicio de su posible modificación).
- La información económica detallada sobre el coste de la mediación.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta será firmada por el mediador y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizarse mutuamente el compromiso de confidencialidad.

VII.- Sesiones de mediación.

Las sesiones se desarrollarán mediante entrevistas conjuntas o individuales con las partes que tendrán una duración aproximada de unos 90 minutos.

Si el mediador lo considerara oportuno, las partes podrán acudir con sus asesores, pudiendo también cuando sea necesario nombrar de común acuerdo, experto independiente para el asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

Se establece un periodo orientativo de duración de la mediación de un mes desde el inicio de la primera sesión.

VIII.- Finalización de la mediación.

La mediación puede concluir con o sin acuerdo de las partes, incluyendo la posibilidad de conclusión con acuerdo parcial.

El acuerdo se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2012 y será firmado por las partes con la posibilidad de elevarlo a escritura pública, salvo que expresamente ambas acuerden su no elevación.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del Tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La mediación terminará también en los siguientes casos:

- Por el transcurso del plazo previsto inicialmente, salvo acuerdo de prórroga de común acuerdo.
- Por renuncia expresa o tácita de una de las partes o del mediador.
- Por sometimiento del conflicto a arbitraje o proceso judicial.

En cualquier caso, el mediador redactará el Acta Final que recogerá el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, que se firmará por todas las partes, el mediador y los asesores, entregándose un ejemplar original a cada una de ellas.

El acta recogerá las partes intervinientes, los asistentes, de forma concisa los acuerdos parciales o totales alcanzados o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 2.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

Las reclamaciones de cantidad cuyo importe sea inferior a 600 euros podrán desarrollarse, si el Centro dispusiera de los medios y plataformas adecuadas a tal fin, por medios electrónicos, y con el procedimiento establecido en el actual artículo 30 y siguientes del RD 980/13 de 13 de diciembre, o legislación posterior que lo regule.

TITULO II. ESTATUTO DEL MEDIADOR

Artículo 3.- Concepto de mediador. Procedimiento de designación.

A los efectos de este Reglamento se entiende por mediador aquella persona colegiada como ejerciente en el Colegio de Administradores de Fincas de Alicante e inscrita como mediador en su Registro de mediadores.

Los colegiados interesados que reúnan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Registro mediante solicitud dirigida al IMCOAFA, adjuntando la documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos. El IMCOAFA, analizada la solicitud y documentación dará traslado a la Junta de Gobierno del Colegio de Administradores de Fincas para su aprobación.

Se procederá a la designación del mediador mediante su elección por turno rotatorio dentro del listado del registro de mediadores de IMCOAFA. A tal efecto, se sorteará la letra del alfabeto por el que han de comenzar las designaciones.

Artículo 4.- Condiciones del ejercicio de mediador.

Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Mediadores del IMCOAFA, además de los requisitos que legal y reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- a. Estar colegiado como Administrador ejerciente, en el Colegio de Administradores de Fincas de Alicante.
- b. Encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales.
- c. Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la Mediación. A estos efectos se entenderá que inhabilitan para la Mediación la condena a pena, principal o accesoria, de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- d. Acreditar la formación homologada suficiente en mediación, conforme a los requisitos legales establecidos.
- e. Tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra su actuación como tal
- f. Formalizar la inscripción en el Registro de Mediadores de IMCOAFA con la firma del compromiso profesional en el que se compromete a actuar de conformidad con la normativa de la Institución.

Artículo 5-. Derechos y obligaciones del mediador.

I.- El mediador tendrá los siguientes derechos:

- a). Actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional sin recibir injerencias de ningún tipo.
- b) Rechazar la labor de mediación justificando las razones.
- c) Proponer, cuando lo estime conveniente, la presencia en las sesiones de otras personas que tengan relación con el objeto de la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes.
- d) Decidir, según la naturaleza del conflicto y de las partes involucradas, si la mediación es el método idóneo para lograr los objetivos propuestos, y de no ser así, renunciar a iniciarla o dar por finalizada la mediación comenzada.
- e) Percibir los honorarios y reintegro de gastos que correspondan por su intervención profesional.

II.- Son obligaciones del mediador:

- a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de la mediación.
- b) Realizar personalmente la actividad mediadora determinando si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso o apartándose en caso contrario.
- c) Actualizar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y jornadas.
- d) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma libre y voluntaria.
- e) Redactar, firmar y entregar el documento final de acuerdo, si lo hubiera o documento de terminación sin acuerdo.
- f) Ajustarse, a lo establecido en el presente Reglamento, así como al resto de normativa del IMCOAFA, demás normas que resulten de aplicación.
- g) Aquellas que se deriven del cumplimiento del presente Reglamento o de la legislación vigente en materia de mediación.

La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.

TITULO III. REGISTRO DE MEDIADORES

Artículo 6.-Naturaleza.

El IMCOAFA dispondrá de su propio Registro de Mediadores para garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos y supervisar que se preste bajo los principios rectores de la mediación contenidos en este Reglamento y en la normativa general.

El Registro del IMCOAFA estará coordinado con los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulte necesario para el desarrollo de la mediación.

Artículo 7.-Competencia, contenido y Funciones

El Registro del IMCOAFA será público e informará sobre la formación, la experiencia de los mediadores que en él se inscriban contará con una lista en las que deberán estar incluidos cualquier mediador.

Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos.

Serán funciones del Registro, entre otras; tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos funcionamiento y sistemática del registro

Artículo 8.-Pérdida de la condición de mediador. Baja en el Registro.

Se producirá la pérdida de la condición de mediador y la baja en el Registro, a los efectos de este reglamento:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por causar baja como colegiado ejerciente en el Colegio de Administradores de Fincas de Alicante.
- c. Por solicitar la baja voluntaria en el Registro.
- d. Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- e. Por incumplimiento de los deberes contenidos en el presente Reglamento.

TITULO IV.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- De las infracciones, sanciones y régimen disciplinario.

Los mediadores inscritos en el registro del IMCOAFA están sometidos al régimen disciplinario y deontológico que rige para los administradores del COAFA, y al Código deontológico del mediador recogido como anexo al presente reglamento.

La sanción por infracciones catalogadas como graves en los Estatutos colegiales, además de la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda, podrá conllevar la baja en el Registro de mediadores del IMCOAFA. Igualmente se podrá adoptar la baja, como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento disciplinario, atendida la gravedad de los hechos.

El IMCOAFA, bien de oficio o a instancia de parte, estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a sus mediadores, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al mediador afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo. En la tramitación del expediente el mediador deberá dar cumplimiento al requerimiento que le haga el IMCOAFA, en el plazo que le confiera, incurriendo en otro caso en falta grave. La propuesta de sanción se elevará al COAFA para su aprobación.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO DE LA MEDIACION

Art. 10. Régimen económico del procedimiento de Mediación.

El solicitante de la mediación deberá abonar una tasa de registro y admisión a trámite, que será fijada por la Junta de Gobierno del Colegio. Efectuado dicho abono se dará traslado, si así procediera, de la solicitud a las demás partes.

Si la mediación continuase, celebrada la sesión inicial o informativa, el mediador designado podrá solicitar una provisión de fondos para atender el expediente.

Asimismo, las partes deberán abonar al Colegio la tasa de administración fijada por la Junta de Gobierno en concepto de cobertura de los gastos fijos que se generan por la tramitación del procedimiento de mediación.

Su abono se hará en la proporción que hubieren acordado las partes y a falta de pacto, por partes iguales. En el caso que una o todas las partes no abonaran la provisión solicitada, gastos o alguna de las tasas antes referidas, el mediador podrá dar por finalizada la mediación. No obstante, cualquiera de las partes podrá suplir la cantidad no abonada por el resto.

Los honorarios del mediador se fijarán de acuerdo con el número de sesiones que requiera el proceso de mediación y la retribución que para cada parte y para cada sesión se fije en la sesión inicial e informativa, debiéndose, por tanto, informar de forma clara y previamente a las partes.

Cualquier otro gasto derivado del proceso de mediación, tales como peritajes, traslados, traducciones, asesoramiento etc. serán abonados por las partes en la proporción que las partes hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales.

Si la mediación no finalizara por acuerdo, no se devolverá cantidad alguna por concepto de tasa de admisión y de administración ni por honorarios del mediador ya prestados. Al término de la mediación, el mediador rendirá la cuenta de gastos entregando los correspondientes justificantes a las partes junto con el saldo deudor o acreedor, para su liquidación, conforme a la legalidad vigente.